



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante : MARTHA CECILIA VEGA CUERVO  
Demandado : MARÍA OFELIA SANTACRUZ  
Radicado : 851623184001-2021-00107-00

Una vez verificado el escrito de subsanación de demanda, considera el Juzgado que la demanda ya se ajusta a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, se librárá mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de DSPS representado por su abuela paterna señora MARTHA CECILIA VEGA CUERVO identificada con la c.c. No. 23.230.688, en contra de MARÍA OFELIA SANTACRUZ QUINTANA identificada con la c.c. No. 1.118.124.070, por las siguientes sumas de dinero contenidas en Acta de Conciliación No. 13 de 17 de febrero de 2020 suscrita ante la Comisaría de Familia de Monterrey, así:

- 1) Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada entre el 17 de febrero de 2020 y el 29 de febrero de 2020.
- 2) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de marzo de 2020.
- 3) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de abril de 2020.
- 4) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de mayo de 2020.
- 5) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de junio de 2020.
- 6) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de julio de 2020.

- 7) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de agosto de 2020.
- 8) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de septiembre de 2020.
- 9) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de octubre de 2020.
- 10) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de noviembre de 2020.
- 11) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de diciembre de 2020.
- 12) Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$103.500), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de enero de 2021.
- 13) Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$103.500), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de febrero de 2021.
- 14) Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$103.500), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de marzo de 2021.
- 15) Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$103.500), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de abril de 2021.
- 16) Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$103.500), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de mayo de 2021.
- 17) Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$103.500), por concepto de capital correspondiente a la cuota alimentaria causada en el mes de junio de 2021.
- 18) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), por concepto de la muda de ropa no suministrada ni pagada en el mes de marzo de 2020.
- 19) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), por concepto de la muda de ropa no suministrada ni pagada en el mes de diciembre de 2020.
- 20) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$155.250), por concepto de la muda de ropa no suministrada ni pagada en el mes de marzo de 2021.
- 21) Por lo intereses moratorios que se han causado y hasta la fecha en que se efectuó el pago de cada una de las obligaciones.

2. Conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, **librar orden** de pago por el concepto correspondiente a cuota alimentaria y de vestuario, que en lo sucesivo se cause a cargo de la demandada hasta el proferimiento de la sentencia de instancia.

3. DAR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima cuantía** en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
4. NOTIFICAR personalmente a la ejecutada señora MARÍA OFELIA SANTACRUZ QUINTANA identificada con la c.c. No. 1.118.124.070, el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, **pague la obligación** dentro de los cinco (5) días siguientes, **o proceda a proponer excepciones** dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.
5. Tratándose de un proceso de alimentos, se ordena avisar a las autoridades de emigración para que la ejecutada señora MARÍA OFELIA SANTACRUZ QUINTANA identificada con la c.c. No. 1.118.124.070, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (No.6 Art. 598 C.G. del P.).
6. Reconocer personería al abogado SEBASTIÁN CAMILO MESA HERNÁNDEZ identificado con la c.c. No. 1.118.544.901 de Yopal y portador de la T.P. No. 248.015 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la señora MARTHA CECILIA VEGA CUERVO de conformidad y en los términos del poder judicial otorgado y allegado al expediente.

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**  
El anterior auto se notifica mediante estado No. 47.  
Publicado el día 401 de Octubre de 2021.  
Mauricio Sánchez Caina  
Secretario

/M.S.K.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **Firmado Por:**

**Luis Alexander Ramos Parada**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fefbd09c08aefe13fe3cff7d96bd2fc1ca4e6b807f03ef4fa8ecae44bd29a35**

Documento generado en 30/09/2021 04:43:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**